

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 902

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintinueve (29) de Septiembre del

año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación Entre Compañeros Permanentes.

Demandante: DIANA YASMIN MARTÍNEZ CUERO.

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados del Causante GERMÁN GARCÍA HENAO.

Radicado: 76-147-31-84-001-2020-00145-0

I.- ASUNTO

Resolver respecto a la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante por no acudir a la audiencia programada para el día 24 de agosto del año 2021 a las 9:00 de la mañana, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

A través de escrito el abogado el apoderado judicial de la demandante, presentó justificación por la no asistencia a la audiencia programada para el día **24 de Agosto de 2021 a las 9:00**, toda vez que, **se encontraba en unas diligencias previamente fijadas.**

Si bien la excusa presentada por el apoderado judicial **no constituye una justificación**, que, por la no asistencia a la audiencia, toda vez que no constituye una fuerza mayor o caso fortuito, además, acogiéndose a dos fallos recientes de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, lo cual sería suficiente para que se le impusiera la sanción señalada en el Código General del Proceso.

Sin embargo, en este asunto se ha presentado una situación ajena al despacho que eventualmente puede conllevar a la nulidad de lo actuado, como es el fallecimiento del abogado **ROBER EDISSON GRAJALES GIL**, quien en el presente proceso actuaba como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante GERMAN GARCIA HENAO, en tal virtud, se hace necesario en búsqueda de salvaguardar el derecho de defensa de las partes, nombrar nuevo curador ad-litem para que ejerza en la audiencia que se programara a continuación.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá en su lugar nombrar a la abogada JAKELINE PARRA BEDOYA como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante GERMAN GARCIA HENAO, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-02107-00 STC10177-2018 M.P. Margarita Cabello Blanco, 08 de agosto de 2.018; Radicación n.º 11001-22-10-000-2019-00277-01 STC 10490-2019 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

RESUELVE:

1º) NOMBRAR a la abogada JACKELINE PARRA BEDOYA, portador de la Tarjeta Profesional No. 283.468 del Consejo Superior de la Judicatura como curadora Ad-Litem del señor GERMAN GARCIA HENAO, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

2º) PROGRAMAR el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), a partir de la NUEVE MAÑANA (9:00AM)**, para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se la hace la advertencia al apoderado judicial que la no comparecencia, será acreedor a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3351730a975499162e09b4264ec776f1aac445d885886dcaff6ea462f98ef69f

Documento generado en 29/09/2021 02:47:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>